



ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de enero de 2019, tiene entrada en el registro electrónico de la Dirección General de Análisis y Planificación, de la Consejería de Presidencia, una solicitud en modelo normalizado para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, formulado por [REDACTED] en el que solicita que: “...*En virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, se me informe de todas las gestiones realizadas desde el año 2014 hasta la fecha (así como las futuras que pudieran surgir a raíz de mi petición) por la JCYL (y la Diputación de Burgos) encaminadas a la conservación, protección y puesta en valor de las estructuras y yacimientos de petróleo de la comarca de La Lora, a fin de su preservación y conocimiento para las futuras generaciones.*” De esta solicitud se dio traslado a la Diputación de Burgos y a la Consejería de Cultura y Turismo.

Segundo.- Con fecha 30 de enero de 2019, se solicitó al Servicio Territorial de Economía de Burgos y al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas, informe sobre la existencia de gestiones o documentos que pudiesen estar relacionados con el objeto de la petición de información.

Tercero.- Con fecha 5 de febrero de 2019, el Servicio de Minas informa que: “*En relación con la petición de informe a este Servicio de Minas, cabe señalar que esta comunidad autónoma no tiene competencias sobre las concesiones de explotación de hidrocarburos y por tanto este Servicio de Minas no ha realizado ninguna actuación formal en relación con el objeto de la consulta, más que el lógico seguimiento de las publicaciones relacionadas con la clausura de dicho campo de explotación ubicado en su ámbito territorial, a saber:*

- *Real Decreto 54/2017, de 27 de enero, por el que se deniega la solicitud de prórroga de la concesión de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos denominada «Lora» (Burgos). (BOE de 28 de enero de 2017)*
- *Resolución de 27 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el plan de abandono en la concesión de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos denominada «Lora» (BOE de 14 de diciembre de 2017)*
- *Orden ETU/323/2018, de 14 de marzo se extingue, a los solos efectos de permitir una convocatoria de concurso, la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Lora», otorgada por el Decreto 3311/1966, de 29 de diciembre. (BOE de 27 de marzo de 2018)*

Dicha documentación además de en los boletines indicados, se puede consultar en la página del Ministerio para la Transición Ecológica en el portal con la denominación “Exploración de Hidrocarburos en España” y dentro de dicho portal en el enlace:



<https://geoportal.minetur.gob.es/ATHv2/public/permisos/verPermisoSoloLectura.do?permisoid=30>

Cuarto.- Con fecha 20 de febrero de 2019, el Servicio Territorial de Economía de Burgos, informa que: “En relación con su petición referente a petición de [REDACTED] (no se acompaña) solicitando datos sobre: *“gestiones realizadas desde el año 2014 hasta la fechas (...) encaminadas a la conservación, protección y puesta en valor de las estructuras y yacimientos de petróleo de la comarca de La Lora, les informamos que dicha antigua concesión, de acuerdo a la Legislación de hidrocarburos, era competencia de la Administración General del Estado, a donde entendemos deberían dirigirse si lo que buscan es un plan de cierre, abandono o desmantelamiento, así como a los órganos con competencias en materia turística si lo que se persigue son actuaciones de ese último tipo. Este Servicio Territorial no es competente en ninguna de las dos materias, no constando, por lo tanto ninguna actuación en dicho sentido en el mismo”*

Quinto.- Con fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección General de Energía y Minas, emite propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] corresponde a la titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de la solicitud en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

El artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente y el artículo 18.2 que el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que a su juicio es competente para conocer de la solicitud.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda

Conforme a los dos informes del Servicio Territorial de Economía de Burgos y del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, no tiene competencias sobre las concesiones de explotación de hidrocarburos y por lo tanto, no consta que se hayan realizado gestiones encaminadas a la conservación, protección y puesta en valor de las estructuras y yacimientos de petróleo de la comarca de La Lora, a las que se refiere la solicitud de información.

En virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, vista la propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de 27 de febrero de 2019 ,

RESUELVO:

INADMITIR la solicitud de ACCESO A LA INFORMACION solicitada por ■

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cabe indicarle que como señala el Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas, a nuestro juicio el órgano competente para resolver esta solicitud sería la Administración General del Estado y más en concreto, el Ministerio para la Transición Ecológica.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid a 28 de febrero de 2019
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.



Fdo: María del Pilar del Olmo Moro.

